



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO:**  
**EXP. ADMVO. NÚM.:** PFFPA/19.2/2C.27.1/0015-16  
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 085/16**

Fecha de Clasificación: 13/06/2016  
Unidad Administrativa: Delegación  
Federal de la PROFEPA, en el  
Estado de Guerrero.  
RESERVADA: 1, 24 Folios  
Periodo de Reserva: 5 años  
Fundamento Legal: LFAIPG Art. 14  
fracción IV  
Ampliación del Periodo de Reserva:  
Confidencial:  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del Servidor público

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

**Visto** para resolver el expediente administrativo al rubro citado, derivado de la visita de inspección realizada a la empresa denominada \_\_\_\_\_ con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número GR0015VI2016, de fecha trece de abril del año dos mil dieciséis, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se ordenó visita de inspección a la empresa denominada PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO

Comisionándose para tales efectos a los CC. VÍCTOR MANUEL CARPIO NÚÑEZ y JUAN CARLOS GÓMEZ FIGUEROA, Inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar físicamente y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, envasado, etiquetado, almacenamiento, en su caso recicló, tratamiento y disposición final; así como el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento en materia de Residuos Peligrosos y demás disposiciones vigentes, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. VÍCTOR MANUEL CARPIO NÚÑEZ y JUAN CARLOS GÓMEZ FIGUEROA, Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección a la empresa denominada \_\_\_\_\_ en el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_

entendiendo la diligencia con el \_\_\_\_\_ quien manifestó ser SUBGERENTE DE MANTENIMIENTO, levantándose al efecto el acta de inspección número 012-001-0015-2016, de fecha trece de abril del año dos mil dieciséis.

**TERCERO.-** Que el día dos de mayo del año dos mil dieciséis, la empresa denominada \_\_\_\_\_ A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, le fue notificado por conducto de la C. \_\_\_\_\_ quien manifestó ser SECRETARIA DE LA EMPRESA, el acuerdo de emplazamiento, de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho



**INSPECCIONADO:**  
**EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0015-16**  
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 085/16**

conviniere y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del tres al veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

**CUARTO.-** Con fecha diecinueve y veintiséis de abril y veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó lo que su derecho convino y ofreció las pruebas que considero competentes respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de comparecencia de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

**QUINTO.-** Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del interesado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del dieciocho al veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

**SEXTO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 2°, 4°, 5° Fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6°, 136, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 171 BIS de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1° Fracción X, 2°, 3°, 6°, 7° Fracciones VIII, IX y XXIX, 8°, 72, 101, 104, 106, 107, 112 Fracciones I, II, III, IV y V, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2° fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección



151

**INSPECCIONADO:**  
**EXP. ADMVO. NÚM.:** PFFPA/19.2/2C.27.1/0015-16  
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 085/16**

al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero del dos mil trece.

II.- Que en el acta de inspección número 012-001-0015-2016, de fecha trece de abril del año dos mil dieciséis, referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, de los cuales se deduce que la empresa denominada

a).- No acreditó contar con su Registro como empresa generadora de residuos peligrosos que genera, expedida por la Secretaria de medio ambiente y Recursos Naturales. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 43 de la misma Ley.

b).- No acreditó contar con su Categorización como empresa generadora de residuos peligrosos, expedida por la Secretaria de medio ambiente y Recursos Naturales. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 44 y 47 de la misma Ley.

c).- No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos que genera. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 45 de la ley en comento así como el artículo y 46 Fracciones I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d).- No acreditó contar que envía a disposición final los residuos peligrosos generados mediante los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos de los residuos peligrosos, con sello y firma del destinatario, del periodo comprendido del 01 de abril 2015 al 01 de abril del 2016. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

e).- No acreditó contar con área de almacén temporal de residuos peligrosos que cumpla con las medidas y condiciones de seguridad. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



**INSPECCIONADO:**

**EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0015-16**  
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 085/16**

f).- No acreditó contar con la bitácora de generación de residuos peligrosos en el que se incluyan los residuos peligrosos que se generan, en el periodo comprendido del 01 de abril 2015 al 01 de abril del 2016. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 47 de la Ley en comento, así como del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

g).- Acreditar que las grasas y aceites de cocina no se encuentren en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, así como también del tambo de 200 litros de aceite lubricante nuevo.

h).- No acreditó contar con el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cedula de Operación Anual. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

i).- No acreditó contar con Seguro Ambiental Vigente. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 46 de la misma Ley.

III.- Mediante escritos presentados el día diecinueve y veintiséis de abril y veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis, en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, signado por el \_\_\_\_\_ en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada \_\_\_\_\_ personalidad que acredita mediante la escritura Pública No. 32,949, pasada ante la Fe del \_\_\_\_\_ Notario Público No. \_\_\_\_\_ del Distrito Federal, y por el \_\_\_\_\_ en su carácter de REPRESENTANTE GENERAL de la empresa denominada \_\_\_\_\_ personalidad que acredita mediante copia certificada de la Escritura Pública No. \_\_\_\_\_ pasada ante la Fe del Lic. \_\_\_\_\_ Notario Público No. \_\_\_\_\_ del Distrito Federal. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su escrito sin fecha, presentado en esta Delegación el 19 de abril de 2016, manifiesta: "...Respetuosamente vengo a manifestar, que por medio del presente escrito vengo a solicitar la ampliación de termino señalado en la acta de inspección 012-001-0015-2015, de la orden de inspección GR0015VI2016 conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo....." Sic.

En su escrito sin fecha, presentado en esta Delegación con fecha 26 de abril de 2016, manifiesta: "... Vengo a manifestar por medio del presente escrito el ofrecimiento de pruebas respecto a los hechos y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

152

**INSPECCIONADO:**

**EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0015-16**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 085/16**

omisiones asentados en el acta de inspección No. 012-001-0015-2016 y orden de inspección No. GR0015VI2016 de conformidad al Art. 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo....."Sic.

Anexando la documentación consistente en:

- a).- Documental Pública.- Consistente en copia certificada del Registro como empresa generadora de residuos peligrosos No. NRA: HBRKE1200111 (aceite lubricante gastado, filtros de aceites automotrices, estopas impregnadas y lámparas fluorescentes) de fecha 23 de junio de 2009, en la categoría de Microgenerador.
- b).- Documental Privada.- Consistente en impresiones de fotografías en las que se aprecian contenedores con etiquetas, área de almacén temporal, pretil de contención y extintores.
- c).- Documental Privada.- Bitácora de Manejo de residuos peligrosos.

En su escrito sin fecha, presentado en esta Delegación con fecha 24 de mayo de 2016, manifiesta: "...Con la presente estoy dando respuesta a su oficio administrativo PFFPA/19.2/2C.27.1/0015-16, recibido el 02 de mayo del presente año por conducto del C. José Antonio Montaña Gonzalez, Notificador adscrito a esa Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Guerrero. En dicho oficio se nos notifica las observaciones que resultaron del Acta de Inspección: 012-001-0015-2016 de fecha 13 de abril de 2016 y damos respuesta a su solicitud manifestada en el Acuerdo Tercero de dicho oficio....."Sic.

Anexando la documentación consistente en:

- a).- Documental Pública.- Consistente en copia fotostática del Registro como empresa generadora de residuos peligrosos No. NRA: HBRKE1200111, de fecha 25 de Junio de 2009, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b).- Documental Privada.- Consistente en copia fotostática del Registro como empresa generadora de residuos peligrosos No. NRA: HBRKE1200111, de fecha 18 de septiembre de 2001, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c).- Documental Privada.- Consistente en impresiones de fotografías en las que se aprecian contenedores con etiquetas, área de almacén temporal, pretil de contención y extintores.



**INSPECCIONADO:**

**EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0015-16**  
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 085/16**

d).- Documental Privada.- Consistente en los manifiestos de entrega, transporte y recepción No. 31347(aceite usado 400 litros)(fecha de embarque 30/noviembre/2015), 31229(lámparas fluorescentes 35 kg, solidos impregnados 10 kg y filtros usados 20 kg.)(Fecha de embarque 30/noviembre/2015), 29965 (lámparas usadas 5 kg, solidos impregnados 40 kg. y pilas usadas 100 kg.)(Fecha de embarque 20/abril/2015) y 29987 (aceite usado 400 litros)(fecha de embarque 20/abril/2015).

e).- Documental Privada.- Consistente en copia certificada en dos fojas de la Bitácora de manejo residuos peligrosos.

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones hechas valer por la promovente, agrego en sus escritos de cuenta documentación, misma que en los mismos señala que entrega la documentación requerida para dar cumplimiento en base a la revisión realizada a esta sucursal, de lo cual agrega documentación al respecto, por lo que la pruebas ofrecidas serán valoradas en el capítulo de pruebas.

Por cuanto a las pruebas ofrecidas por el \_\_\_\_\_ en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada \_\_\_\_\_ personalidad, durante el procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 197, 202, 203 y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se procede a la valoración respectiva:

a).- Documental Pública.- Consistente en copia certificada del Registro como empresa generadora de residuos peligrosos No. NRA: HBRKE1200111 (aceite lubricante gastado, filtros de aceites automotrices, estopas impregnadas y lámparas fluorescentes) de fecha 23 de junio de 2009, en la categoría de Microgenerador. Documental Pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de documento expedido por la Autoridad Federal competente, misma que fue requerida al momento de la inspección en el acta de inspección No. 012-001-0015-2016, de fecha 13 de abril de 2016, por lo que es de señalar que es la prueba idónea para demostrar su pretensión, debido a que acreditan de forma idónea los extremos de su afirmación, en virtud de que acredito contar con su registro, documental que desvirtúa las irregularidad señalada en el inciso a) del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis.

Sin embargo, dicho registro acuerda como segundo punto: "La empresa ubicada en \_\_\_\_\_ deberá cumplir con las siguientes condicionantes:

IV.- La categoría de Microgenerador en la cual se encuentra registrado como generador de residuos peligrosos deberá modificarla cuando exista un incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

133

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0015-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 085/16

VIII.- El incumplimiento de alguna de estas condicionantes dará lugar a ser sancionado de conformidad a la Ley y su reglamento.

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 42 Fracción III, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señala:

III. Microgenerador: el establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

Toda vez que el inspeccionado mediante los manifiestos de entrega, transporte y recepción con número de folio 29987, 29965, 31347 y 31229 del año 2015, enviaron a disposición final 800 litros de aceite usado, 40 kilogramos de lámparas usadas, 50 kilogramos de sólidos impregnados, 100 kilogramos de pilas usadas y 20 kilogramos de sólidos impregnados, sumando en total una cantidad de 1,010 kilogramos de residuos peligrosos generados en el año 2014, incrementando la generación de sus residuos peligrosos.

De este modo, existe incremento en la generación de sus residuos, por lo que debió modificar dicho registro, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra dice: "**...Artículo 44.-** La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista **reducción o incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos...**".

Debido a que el inspeccionado acredita contar con registro en la categoría de Microgenerador mediante Registro como empresa generadora de residuos peligrosos No. NRA: HBRKE1200111, de fecha 23 de junio de 2009. Por lo anterior, no se tiene por desvirtuada la irregularidad señalada en el inciso b) del acuerdo de emplazamiento de fecha 26 de abril de 2016.

b).- Documental Privada.- Consistente en impresiones de fotografías en las que se aprecian contenedores con etiquetas, área de almacén temporal, pretil de contención y extintores. Documentales privadas que no merecen pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción III, 133, 203 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de fotografías en las que no se aprecian en su marcado o etiquetado de los recipientes encontrados que contienen residuos peligrosos en sus rótulos no señalan la fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables, además de que no identifica, clasifica, envasa, marca y etiqueta todos los residuos peligrosos que genera; toda vez que no son las pruebas idóneas para demostrar su pretensión, debido a que no acreditan de forma idónea los extremos de su afirmación, para desvirtuar las irregularidades señaladas en el acuerdo de emplazamiento de fecha 26 de abril del año 2016, debido a que no da cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos que genera. De conformidad a lo establecido en el artículo 46 Fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo anterior, no se tiene por desvirtuada la irregularidad señalada en el inciso c) del acuerdo de emplazamiento de fecha 26 de abril de 2016.

Por cuanto a su almacén temporal cuenta con un área específica para dichos residuos, con su letrero alusivo de Almacén temporal, cuenta con extintor, cumple con las medidas y condiciones de seguridad.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO:**  
**EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0015-16**  
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 085/16**

Por lo tanto con dichas documentales desvirtúan las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección, Por lo anterior, se tiene que desvirtuada la irregularidad señalada en el inciso e) del acuerdo de emplazamiento de fecha 26 de abril de 2016.

c).- Documental Privada.- Consistente en los manifiestos de entrega, transporte y recepción No. 31347(aceite usado 400 litros)(fecha de embarque 30/noviembre/2015), 31229(lámparas fluorescentes 35 kg, solidos impregnados 10 kg y filtros usados 20 kg.)(Fecha de embarque 30/noviembre/2015), 29965 (lámparas usadas 5 kg, solidos impregnados 40 kg. y pilas usadas 100 kg.)(Fecha de embarque 20/abril/2015) y 29987 (aceite usado 400 litros)(fecha de embarque 20/abril/2015). Documentales privadas que merecen pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción III, 133, 203 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de manifiestos en los que se aprecia que enviaron a disposición final los residuos peligrosos que generan, toda vez que son las pruebas idóneas para demostrar su pretensión, debido a que acreditan de forma idónea los extremos de su afirmación, para desvirtuar las irregularidad señalada en el inciso d) del acuerdo de emplazamiento de fecha 26 de abril del año 2016.

e).- Documental Privada.- Consistente en copia certificada en dos fojas de la Bitácora de manejo residuos peligrosos. Documental privada que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción III, 133, 203 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pero no es la pruebas idóneas, para demostrar su pretensión, debido a que no acreditan de forma idónea los extremos de su afirmación, para desvirtuar la irregularidad señalada en el inciso f) del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, toda vez que al incrementar sus residuos peligrosos, debió de tramitarlo ante la SEMARNAT y por ende, deberá llevar un mejor control con ella se aprecia, faltando por indicar: Características de peligrosidad; Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos.

En relación a lo anterior, con fecha veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, los CC. ANA KARINA REYNA GONZALEZ y JUAN CARLOS GÓMEZ FIGUEROA, Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, se constituyeron en la empresa denominada \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_

en el que hizo constar en acta de verificación No. 012-001-0015-2016VA001, lo siguiente:

"...Se procedió a verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento, describiendo en cada punto lo observado, durante la visita, a continuación se describen: -----

1.- Al respecto el visitado exhibe en copia simple de la copia certificada del oficio número DFG-UGA-DGIMAR/275/09 de fecha 23 de junio de 2009, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



154

**INSPECCIONADO:**

**EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0015-16**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 085/16**

Naturales, en el que acuerda como Primer punto: La empresa denominada quedar registrado con el mismo NRA: HBRKE1200111 (aceite lubricante gastado, filtros de aceites automotrices, estopas impregnadas y lámparas fluorescentes), el cual consta de una foja que se agrega en copia simple a la presente acta.

Así mismo, el visitado exhibe escrito emitido por el \_\_\_\_\_ en Representación de \_\_\_\_\_ en el que refiere ofrecer como pruebas en el número uno, adjuntar copia de copia certificada del NRA: de Hoteles las Brisas, S.A. de C.V., expedido por la SEMARNAT en el año 2001, con el numero HBEKE1200111, el cual consta de dos fojas útiles.

Por último el visitado exhibe escrito en el que refiere como primer punto, contar con el registro como empresa generadora de residuos peligrosos expedido por la SEMARNAT en el año 2001, con el NRA: HBEKE1200111, el cual consta de dos fojas útiles, los dos escritos antes referidos cuentan en su frente con sello de acuse de recepción vía oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Guerrero. El primero de fecha 26 de abril de 2016 el cual cuenta en su costado con la leyenda "Con anexos en original y copia los cuales describe y el segundo escrito con la fecha 24 de mayo del 2016, conteniendo en su costado la leyenda que dice: "Anexa: 1.- Copia fotostática de acuerdo No. DFG-UGA-DGIMAR/275/09; Copia fotostática de oficio No. DFG-UGA-DGIMAR/506/01. Los anteriores se agregan en copia simple a la presente acta de verificación.

2.- Al respecto el visitado exhibe en copia certificada el oficio DFG-UGA-DGIMAR/275/09 de fecha 23 de junio de 2009, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que acuerda como primer punto: quedar La empresa denominada \_\_\_\_\_ registrada en la categoría de Microgenerador de Residuos Peligrosos con el mismo NRA: HBRKE1200111, el cual consta de una foja útil.

También exhibe escrito en el que refiere como segundo punto adjuntar copia de copia certificada del certificado de Autocategorización como generadores de residuos peligrosos ante la SEMARNAT, donde nos califica como empresa Microgeneradora de Residuos Peligrosos, Anexo I, dicho escrito cuenta con acuse de recepción vía oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Guerrero. El primero de fecha 26 de abril de 2016 el cual cuenta en su costado con la leyenda "Con anexos en original y copia los cuales describe.

Por ultimo exhibe escrito en el que refiere como segundo punto; contar con el certificado de categorización como generadores de residuos peligrosos, como microgeneradores de residuos peligrosos, el cual cuenta también sello con acuse de recepción vía oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Guerrero, de fecha 24 de mayo de 2016 y en su costado con la leyenda que dice: "Anexa copia fotostática de acuerdo DFG-UGA-DGIMAR/275/09. De los documentos antes descritos se agregan en copia simple a la presente acta.

3.- Al respecto el visitado exhibe escrito emitido por el \_\_\_\_\_ en Representación de \_\_\_\_\_ en el que refiere en el punto cuatro: Quedar debidamente etiquetado los contenedores de residuos peligrosos en el área de almacén. Anexo II, dicho escrito cuenta con sello de acuse de recepción vía oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Guerrero, de fecha 26 de abril de 2016, así como el escrito emitido por el \_\_\_\_\_ en representación del visitado. En el que



**INSPECCIONADO:**

**EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0015-16**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 085/16**

refiere como tercer punto "acreditar contar con evidencia fotográfica del cumplimiento a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos que genera, anexando 6 fotos a color, dicho escrito igual cuenta con sello con acuse de recepción por vía oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Guerrero, de fecha 24 de mayo de 2016, y en su costado la leyenda que dice: "Anexa 06 impresiones de fotos que dice a color, de los documentos antes descritos se agregan en copia simple a la presente acta de verificación.

Posteriormente, en compañía del visitado se procedió a verificar físicamente en el área de almacenamiento temporal el cumplimiento de identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos, observando que cuenta con lo siguiente: Se observa 7 garrafas plásticas conteniendo aceite lubricante usado sin etiquetado, así como un tambo metálico con aceite lubricante usado sin etiquetado, así mismo, se aprecia 4 embalados de lámparas fluorescentes usadas, dos de material plástico sin etiquetado y dos de material de cartón de igual manera sin etiquetarlos, se aprecia 3 tambos metálicos con etiquetados en marco de aluminio y vidrio, conteniendo la siguiente información: Nombre de generador y domicilio, nombre del residuo peligroso y características de peligrosidad, faltando la fecha de ingreso al almacén.

**4.-** Al respecto durante la visita de verificación el visitado solo exhibe el escrito en el refiere como sexto punto: "Adjuntar copias de los manifiestos de entrega de la disposición de residuos peligrosos debidamente sellados por la empresa encargada de retirarlos de las instalaciones del Hotel durante 2015. Anexo IV "dicho escrito cuenta en su frente con sello de acuse de recepción vía oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Guerrero. El primero de fecha 26 de abril de 2016 el cual cuenta en su costado con la leyenda "Con anexos en original y copia los cuales describe.

Así mismo, exhibe escrito en el que refiere como cuarto punto lo siguiente: Acreditar contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera por el periodo 1/abril/2015 al 01/04/2016. Mismo escrito cuenta con sello con acuse de recepción por vía oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Guerrero, de fecha 24 de mayo de 2016, con la leyenda en su costado que dice: Anexa 4.- Copia fotostática de manifiestos No. 31347, 31229, 29965 y 29987. Ambos escritos constan de dos fojas que se agregan en copia simple a la presente.

**5.-** Al respecto el visitado solo exhibe dos escritos los cuales cuentan con sello de acuse de recepción por vía oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Guerrero, el primero con fecha 26 de abril de 2016, en el que refiere en el punto tres lo siguiente: "Se están haciendo las adecuaciones en el área de almacén temporal de residuos peligrosos para que se cuente con dispositivos que permitan contener posibles derrames y canaletas que conduzcan dichos derrames, anexando copias de dichas imágenes, y el segundo escrito de fecha de recepción 24 de mayo de 2016, en el que refiere en el punto cinco lo siguiente: "Acreditar con evidencia fotográfica el contar con un área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos". Ambos escritos constan en dos fojas que se agregan en copias simples a la presente acta. Se acudió en compañía del visitado a verificar físicamente el área de almacén temporal de los residuos peligrosos que genera de conformidad a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos, observando lo siguiente, durante la visita de verificación:

a).- Se encuentra separada de áreas de servicio de producción.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO:**

**EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0015-16**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 085/16**

- b).- En el sitio no se observa riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios y explosiones.
- c).- No se observa dispositivos para contener posibles derrames tales como muros, pretilas, trincheras o canaletas, se observa una apertura de 95 cm. para acceder al sitio de almacén sin tapa o puerta.
- d).- No se observa pisos con pendiente, trincheras o canaletas que conduzcan los posibles derrames a fosa de retención.
- e).- El acceso se observó libre.
- f).- Se observa un extintor de incendios.
- g).- Se observa en el frente superior del almacén un letrero alusivo que dice: "ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS".
- h).- Se observa solo tres contenedores con etiquetado, faltando etiquetar más recipientes.
- i).- No se aprecia estibar mayor a tres tambores.

El área de almacenamiento se observa en áreas abiertas donde se observa pisos de material impermeable.

El sitio de almacén temporal de residuos peligrosos es un cajón tipo pretil construido de concreto con una altura de 50 cm. de largo 3.35 metros por un ancho de 1.55 metros con pilares metálicos en sus esquinas sosteniendo un techo de lámina galvanizada y un acceso sin puerta de 95 cm. de ancho.

**6.-** Al respecto durante la visita de verificación el establecimiento solo se exhibe dos escritos, mismos que acuerdan con sello de recepción vía oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Guerrero, el primero con fecha 26 de abril de 2016, en el que refiere en el punto seis lo siguiente: "haber presentado copia de la Bitácora de generación de residuos peligrosos del periodo comprendido del 01 de abril de 2015 al 01 de abril de 2016, Anexo III y el segundo con fecha de recibido del 24 de mayo de 2016, en el que refiere en el punto seis lo siguiente: "Acreditar contar con la Bitácora de generación de residuos peligrosos del periodo del 01 de abril de 2015 al 01 de abril de 2016, adjuntando copia certificada. Ambos escritos constan de dos fojas que se agregan en copia simple a la presente acta, siendo lo único que exhiben al momento de la visita de verificación.

**7.-** Al respecto durante la visita de verificación el visitado exhibe escrito con sello de recepción vía oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Guerrero, el primero con fecha 26 de abril de 2016, en el que refiere en el punto 7 (siete) haber presentado donde se acredita que las grasas y aceite de cocina no se encuentran juntos en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, han sido separados también del tambo de aceite de lubricante.

Un segundo escrito con sello con acuse de recepción por vía oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Guerrero, de fecha 24 de mayo de 2016, en el que refiere en el punto siete haber presentado de evidencia de 5 (cinco) fotos a color de las grasas y aceites de cocina no se encuentran junto en el área de almacén temporal de residuos peligrosos han sido separados también del tambo de 200 litros de aceite lubricante nuevo, así como el embalaje de lámparas fluorescentes. Posteriormente se realizó la verificación física en el sitio en el área de almacén temporal, observando que el tambo se aceite nuevo de 200 litros y las grasas y aceite de concina encontradas en la visita de inspección ya no se encontraron en el lugar ni dentro del almacén temporal de residuos peligrosos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO:**

**EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0015-16**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 085/16**

8.- Al respecto el visitado exhibe en copia simple de la copia certificada del oficio número DFG-UGA-DGIMAR/275/09 de fecha 23 de junio de 2009, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

9.- Al respecto el visitado exhibe en copia simple de la copia certificada del oficio número DFG-UGA-DGIMAR/275/09 de fecha 23 de junio de 2009, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de ----- "Sic.

Incumpliendo con ello las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas mediante acuerdo de emplazamiento de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, **lo que no lo exime de la sanción administrativa correspondiente**, a las: infracciones previstas en el artículo 106 Fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 44, 45 y 47 de la ley en comento, así como el artículo y 46 Fracciones I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el incumplimiento a la Condicionante IV de su Registro como empresa generadora de residuos peligrosos No. NRA: HBRKE1200111 de fecha 23 de junio de 2009. Por el hecho de: **a).**- No acreditó contar con su Categorización como empresa generadora de residuos peligrosos, expedida por la Secretaria de medio ambiente y Recursos Naturales (deberá modificarla cuando exista un incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos). **b).**- No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, marcado, envasado y etiquetado de los residuos peligrosos que genera.

Por lo tanto el acta de inspección, que es un documento público, esta Autoridad le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, en virtud de que dicha documental es el elemento de convicción con el que cuenta esta Autoridad, para calificar el hecho en estudio, **quedando firme la falta que se hizo consistir en:** las infracciones previstas en el artículo 106 Fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 44, 45 y 47 de la ley en comento, así como el artículo y 46 Fracciones I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el incumplimiento a la Condicionante IV de su Registro como empresa generadora de residuos peligrosos No. NRA: HBRKE1200111 de fecha 23 de junio de 2009. Por el hecho de: **a).**- No acreditó contar con su Categorización como empresa generadora de residuos peligrosos, expedida por la Secretaria de medio ambiente y Recursos Naturales (deberá modificarla cuando exista un incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos). **b).**- No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, marcado, envasado y etiquetado de los residuos peligrosos que genera.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazado no fueron desvirtuados en su totalidad, toda vez que no aportó pruebas tendientes a



**INSPECCIONADO:**  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0015-16  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 085/16

desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de la inspección.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por Servidores Públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de Fe Pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe.

Sirven de apoyo los siguientes criterios adoptados por el Poder Judicial de la Federación:

**"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)"

Revisión No. 841/93.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.  
RTFF, Año VII, No. 70 octubre de 1985. p. 347."

**"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.-** Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.  
R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7."

**"ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE DR CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-** De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos



**INSPECCIONADO:**

**EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0015-16**  
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 085/16**

*legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.*

*Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.  
R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989."*

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la empresa denominada \_\_\_\_\_ por la violación en que incurrió a las disposiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y demás disposiciones vigentes aplicables al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la Empresa denominada \_\_\_\_\_ cometió las infracciones previstas en el artículo 106 Fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 44, 45 y 47 de la ley en comento, así como el artículo y 46 Fracciones I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el incumplimiento a la Condicionante IV de su Registro como empresa generadora de residuos peligrosos No. NRA: HBRKE1200111 de fecha 23 de junio de 2009. Por el hecho de: **a).**- No acreditó contar con su Categorización como empresa generadora de residuos peligrosos, expedida por la Secretaria de medio ambiente y Recursos Naturales (deberá modificarla cuando exista un incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos). **b).**- No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, marcado, envasado y etiquetado de los residuos peligrosos que genera.

VI.- En términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad, en cuanto a la violación cometida por la empresa denominada \_\_\_\_\_ A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, la cual quedó debidamente acreditada en la presente resolución, consistente en las infracciones previstas en el artículo 106 Fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 44, 45 y 47 de la ley en comento, así como el artículo y 46 Fracciones I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el incumplimiento a la Condicionante IV de su Registro como empresa generadora de residuos peligrosos No. NRA: HBRKE1200111 de fecha 23 de junio de 2009. Por el hecho de: **a).**- No acreditó contar con su Categorización como empresa generadora de residuos peligrosos, expedida por la Secretaria de medio ambiente y Recursos Naturales (deberá modificarla cuando exista un incremento en las



157

**INSPECCIONADO:**  
**EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0015-16**  
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 085/16**

cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos). **b).**- No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, marcado, envasado y etiquetado de los residuos peligrosos que genera., esta autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

#### **A) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.**

Para poder determinar la gravedad de las infracciones cometidas por la empresa denominada descritas al inicio del presente CONSIDERANDO V de esta resolución, se consideran los siguientes criterios:

##### **A.1. En cuanto a los daños producidos o que puedan producirse a la salud pública:**

Es aplicable, toda vez que la empresa al manejar residuos peligrosos debe de estar al pendiente de cumplir cabalmente con las leyes ambientales aplicables a la materia, y al contar con su Registro como empresa generadora de residuos peligrosos, tienen la obligación de cumplir todas y cada uno de las Condicionantes establecidas en su Registro expedida por la SEMARNAT.

Esto, la importancia del manejo adecuado de los residuos peligrosos, desde su la identificación, clasificación, marcado, envasado, etiquetado y almacenamiento, hasta su disposición final adecuada, por eso es que se les requirió los manifiestos de entrega, transporte y recepción, porque en él se puede apreciar que efectivamente el generador le dio una disposición final adecuada. El manejo de los residuos peligrosos tiene varios caminos: el reciclaje, la incineración, el reúso, el tratamiento y su confinamiento. El manejo de este tipo de residuos es una herramienta para prevenir la contaminación ambiental, así como los efectos sobre nuestra salud, por lo cual al haberse detectado al momento de la visita de inspección este tipo de residuos y no dar la disposición final adecuada, afectaría los daños antes mencionados. Así mismo, cumplir con las condicionantes de su registro como empresa generadora de residuos peligrosos.

El manejo de los residuos peligrosos tiene varios caminos: el reciclaje, la incineración, el reúso, el tratamiento y su confinamiento. El manejo de este tipo de residuos es una herramienta para prevenir la contaminación ambiental, así como los efectos sobre nuestra salud, por lo cual al haberse detectado al momento de la visita de inspección este tipo de residuos y no dar la disposición final adecuada, afectaría los daños antes mencionados. Así mismo, dar de alta la incrementación de sus residuos.

##### **A.2. Generación de desequilibrio ecológico:**

No aplica, ya que de las constancias que obran en autos no se puede determinar que se generó un desequilibrio ecológico.

##### **A.3. Afectación a los Recursos Naturales o a la Biodiversidad:**



**INSPECCIONADO:**

**EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0015-16**  
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 085/16**

Respecto a las infracciones previstas en el artículo 106 Fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 44, 45 y 47 de la ley en comento, así como el artículo y 46 Fracciones I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el incumplimiento a la Condicionante IV de su Registro como empresa generadora de residuos peligrosos No. NRA: HBRKE1200111 de fecha 23 de junio de 2009. Por el hecho de: **a).**- No acreditó contar con su Categorización como empresa generadora de residuos peligrosos, expedida por la Secretaría de medio ambiente y Recursos Naturales (deberá modificarla cuando exista un incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos). **b).**- No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, marcado, envasado y etiquetado de los residuos peligrosos que genera. Por el hecho de que al generar residuos peligrosos debe de estar consciente de que al generar residuos, deben llevar el control de los mismos, **así como identificar, clasificar, envasar, etiquetar y contar con un área de almacén temporal para los residuos peligrosos generados**, ya que un *residuo peligros*, es aquel que posea alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

*Es por las razones antes expuestas, que todos tenemos que conocer acerca de la peligrosidad y riesgo en el manejo de los residuos peligrosos de toda índole, así como saber qué medidas de protección se pueden adoptar para prevenir o reducir dicho riesgo.*

*La Ley General de Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación de los residuos peligrosos.*

*Conforme a lo antes expuesto, es señalar que un residuo se considera como peligroso porque posee propiedades inherentes o intrínsecas que le confieren la capacidad de provocar corrosión, reacciones, explosiones, toxicidad, incendios o enfermedades infecciosas.*

*El que un residuo sea peligroso no significa necesariamente que provoque daños al ambiente, los ecosistemas o a la salud, porque para que esto ocurra es necesario que se encuentre en una forma "disponible" que permita que se difunda en el ambiente alterando la calidad del aire, suelos y agua, así como que entre en contacto con los organismos acuáticos o terrestres y con los seres humanos.*

*Por lo anterior, un residuo peligroso no necesariamente es un riesgo, si se maneja de forma segura y adecuada para prevenir las condiciones de exposición descritas previamente.*

*Para lograr el manejo integral, ambientalmente adecuado, económicamente viable, tecnológicamente factible y socialmente aceptable de los residuos, es necesaria la participación informada, organizada y corresponsable de todos los sectores, ya sean públicos, privados o sociales, lo cual implica un cambio cultural de gestión de los residuos.*

*Para poner en práctica la aplicación de la responsabilidad compartida, pero diferenciada, de todos los sectores, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ha introducido como instrumento el Plan de Manejo de Residuos, a través del cual los generadores (sean del sector público, privado o social) deberán adoptar medidas para evitar la generación de residuos, aprovechar aquellos susceptibles de reutilización, reciclado o de transformación en energía, y para tratar o confinar aquellos que no se puedan valorizar.*



138

**INSPECCIONADO:**

**EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0015-16**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 085/16**

*Asimismo, las disposiciones regulatorias (leyes, reglamentos y normas), establecen pautas de conducta a evitar y medidas a seguir para lograr dicho manejo seguro a fin de prevenir riesgos, a la vez que fijan límites de exposición o alternativas de tratamiento y disposición final para reducir su volumen y peligrosidad*

*Complementan las medidas regulatorias, los manuales, las guías, lineamientos, procedimientos y métodos de buenas prácticas de manejo de los residuos peligrosos, así como la divulgación de información, la educación y la capacitación de quienes los manejan, para darles un destino final adecuado.*

**B) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.**

No obstante que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, se hizo del conocimiento de la empresa inspeccionada que debía aportar los elementos probatorios necesarios para determinar su condición económica, hizo caso omiso, por lo que se procede a determinar la misma considerando los elementos y constancias que obran en el expediente administrativo en el que se actúa.

**C) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR.**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, envasado, etiquetado, almacenamiento, en su caso reciclo, tratamiento y disposición final, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por esta Ley, lo que permite inferir que no es reincidente.

**D) EL CARÁCTER INTENCIONAL DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.**

En relación con el incumplimiento a la obligación contenida en el artículo 106 Fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 44, 45 y 47 de la ley en comento, así como el artículo y 46 Fracciones I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el incumplimiento a la Condicionante IV de su Registro como empresa generadora de residuos peligrosos No. NRA: HBRKE1200111 de fecha 23 de junio de 2009. Por el hecho de: **a).**- No acreditó contar con su Categorización como empresa generadora de residuos peligrosos, expedida por la Secretaría de medio ambiente y Recursos Naturales (deberá modificarla cuando exista un incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos). **b).**- No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, marcado, envasado y etiquetado de los residuos peligrosos que genera., ya que para calificar la conducta infractora de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (el saber cómo se conduce, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora); y que en el caso concreto



**INSPECCIONADO:**  
**EXP. ADMVO. NÚM.:** PFPA/19.2/2C.27.1/0015-16  
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 085/16**

implicó el saber los **derechos y las obligaciones que**; aunado a un elemento volitivo que se traduce en un querer, esto es, en un ejercicio de la voluntad, en el que a pesar de que la promovente sabía que debía cumplir.

En esta tesitura, se considera que dicho incumplimiento fue de carácter intencional, ya que la promovente tenía conocimiento pleno de que debía llevar a cabo las medidas requeridas al momento de la visita de inspección y ratificadas en el acuerdo de emplazamiento. Asimismo, en lo tocante al incumplimiento a la obligación contenida en el artículo 106 Fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 44, 45 y 47 de la ley en comento, así como el artículo y 46 Fracciones I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el incumplimiento a la Condicionante IV de su Registro como empresa generadora de residuos peligrosos No. NRA: HBRKE1200111 de fecha 23 de junio de 2009. Por el hecho de: **a).**- No acreditó contar con su Categorización como empresa generadora de residuos peligrosos, expedida por la Secretaría de medio ambiente y Recursos Naturales (deberá modificarla cuando exista un incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos). **b).**- No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, marcado, envasado y etiquetado de los residuos peligrosos que genera; porque no acreditó haber dado cumplimiento a dichas medidas, se realizó de manera intencional por parte de la empresa denominada [redacted] debido a que la promovente también sabía que debía cumplir, puesto que como ya se mencionó anteriormente, al recibir el citado oficio, la promovente tuvo conocimiento de su contenido.

Por lo que al concatenar ambos elementos se acredita el carácter intencional de la infracción cometida.

#### **E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.**

En cuanto al beneficio obtenido por el infractor, se deriva de las actividades que realizan en la empresa denominada [redacted] consistente en [redacted] que cuenta con 268 empleados para la realización de sus actividades y al no dar **cumplimiento a** los hechos u omisiones señaladas desde el acta de inspección, así como a lo establecido en el acuerdo de emplazamiento, en relación con el incumplimiento a las medidas decretadas en el acuerdo de emplazamiento, para cumplir con la legislación ambiental de acuerdo a las actividades que realiza, erogaciones pecuniarias que el infractor dejó de hacer, en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales, por lo que tuvo un beneficio económico.

**VII.-** Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la Empresa denominada [redacted] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, las infracciones previstas en el artículo 106 Fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 44, 45 y 47 de la ley en comento, así como el artículo y 46 Fracciones I, III y IV del Reglamento de la



139

**INSPECCIONADO:**

**EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/C.27.1/0015-16**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 085/16**

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el incumplimiento a la Condicionante IV de su Registro como empresa generadora de residuos peligrosos No. NRA: HBRKE1200111 de fecha 23 de junio de 2009. De conformidad con lo estipulado en los artículos 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 112 Fracción V de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad Federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

**A).-** Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 44 y 47 de la misma Ley y el incumplimiento a la Condicionante IV de su Registro como empresa generadora de residuos peligrosos No. NRA: HBRKE1200111 de fecha 23 de junio de 2009. Por el hecho de: a).- No acreditar contar con su Categorización como empresa generadora de residuos peligrosos, expedida por la Secretaría de medio ambiente y Recursos Naturales (deberá modificarla cuando exista un incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos). Se procede imponer la Empresa denominada una multa de **\$ 10,956.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)** equivalente a **150** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, que era de \$ 73.04 (SESENTA Y TRES PESOS 04/100 M. N.).

**B).-** Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 45 de la ley en comento así como el artículo y 46 Fracciones I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por el hecho de: a).- No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, marcado, envasado y etiquetado de los residuos peligrosos que genera. Se procede imponer la Empresa denominada una multa de **\$ 25,564.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS, 00/100 M.N.)** equivalente a **350** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de



**INSPECCIONADO:**

**EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0015-16**  
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 085/16**

dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, que era de \$ 73.04 (SESENTA Y TRES PESOS 04/100 M. N.).

Por lo que se sanciona a la empresa denominada \_\_\_\_\_ con una multa total de **\$ 36,520.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS, 00/100 M.N.)** equivalente a **500** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Que deberá pagar mediante formato E5, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento.

En razón de lo anterior, con el propósito de facilitar el trámite de pago de la multa impuesta en la presente resolución, ante las instituciones bancarias, se hace del conocimiento de la infractora, el siguiente instructivo:

**Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica:

[http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=446](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446)  
o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

**Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

**Paso 3:** Registrarse como usuario.

**Paso 4:** Ingrese su usuario y contraseña.

**Paso 5:** Seleccionar el icono de PROFEPA.

**Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

**Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

**Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 9:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 10:** Seleccionar la entidad en que se sancionó.

**Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.



160

**INSPECCIONADO:**  
**EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0015-16**  
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 085/16**

**Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la presente resolución administrativa.

**Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

**Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

**Paso 15:** Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

**Paso 16:** Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un escrito libre con la copia del pago realizado.

**VIII.-** Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a la de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones vigentes aplicables a las actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por esta Ley, mismas que son de orden público e interés social, con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, se requiere a la empresa denominada  
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, que deberá llevar a cabo

las siguientes medidas:

**1.-** Deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las Condicionantes establecidas en su Registro como empresa generadora de residuos peligrosos No. NRA: HBRKE1200111 de fecha 23 de junio de 2009. PLAZO 15 DÍAS HÁBILES, a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**2.-** Deberá acreditar contar con su Categorización como empresa generadora de residuos peligrosos, expedida por la Secretaría de medio ambiente y Recursos Naturales, debiendo modificarla cuando exista un incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos. PLAZO 15 DÍAS HÁBILES, a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**3.-** Deberá acreditar dar cumplimiento a la identificación, clasificación, marcado, envasado y etiquetado de los residuos peligrosos que genera. Debiendo presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Guerrero, en original de la evidencia fotográfica de las actividades realizadas. PLAZO 15 DÍAS HÁBILES, a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades anteriormente descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO:**

**EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0015-16**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 085/16**

Estado de Guerrero:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la empresa denominada \_\_\_\_\_ implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, las infracciones establecidas en los artículos 106 Fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 44, 45 y 47 de la ley en comento, así como el artículo y 46 Fracciones I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el incumplimiento a la Condicionante IV de su Registro como empresa generadora de residuos peligrosos No. NRA: HBRKE1200111 de fecha 23 de junio de 2009. De conformidad con lo estipulado en los artículos 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 112 Fracción V de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad Federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

**A).-** Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 44 y 47 de la misma Ley y el incumplimiento a la Condicionante IV de su Registro como empresa generadora de residuos peligrosos No. NRA: HBRKE1200111 de fecha 23 de junio de 2009. Por el hecho de: a).- No acreditar contar con su Categorización como empresa generadora de residuos peligrosos, expedida por la Secretaria de medio ambiente y Recursos Naturales (deberá modificarla cuando exista un incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos). Se procede imponer la Empresa denominada \_\_\_\_\_ una multa de **\$ 10,956.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)** equivalente a **150** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, que era de \$ 73.04 (SESENTA Y TRES PESOS 04/100 M. N.).

**B).-** Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la inobservancia del artículo 45 de la ley



161

**INSPECCIONADO:**

**EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0015-16**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 085/16**

en comento así como el artículo y 46 Fracciones I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por el hecho de: a).- No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, marcado, envasado y etiquetado de los residuos peligrosos que genera. Se procede imponer la Empresa denominada

una multa de **\$ 25,564.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS, 00/100 M.N.)** equivalente a **350** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, que era de \$ 73.04 (SESENTA Y TRES PESOS 04/100 M. N.).

Por lo que se sanciona a la empresa denominada con una multa total de **\$ 36,520.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS, 00/100 M.N.)** equivalente a **500** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Que deberá pagar mediante formato E5, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento.

**SEGUNDO.-** Túrnese una copia certificada de esta resolución a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes, Sistema de Administración Tributaria (SAT), del Estado de Guerrero; a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

**TERCERO.-** Se le hace saber a la empresa denominada A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, sitio en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para



**INSPECCIONADO:**  
**EXP. ADMVO. NÚM.:** PFFPA/19.2/2C.27.1/0015-16  
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 085/16**

su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán Número 315 Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

**SEXTO.-** En términos de los artículos 167 Bis Fracción I y IV y 167 Bis 1 Párrafos Segundo y Tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada

A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, en el domicilio ubicado en

mediante copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo resuelve y firma la **LIC. MARICELA DEL CARMEN RUIZ MASSIEU**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.- CUMPLASE.-

MCRM\*VMGG\*MTL.

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
GUERRERO



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/19.2/2C.27.1/0015-16.

### ACUERDO DE TRAMITE.

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, en el expediente administrativo abierto a nombre de la persona al rubro citada, ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Vista la Resolución administrativa número 085/16, de fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciséis, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del Expediente Administrativo número PFFPA/19.2/2C.27.1/0015-16, misma que fue legalmente notificada el día veinte del mes de julio del año dos mil dieciséis; en razón de lo anterior, es de advertirse, que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha resolución transcurrió del veinte de julio del año dos mil dieciséis al dos de enero del año dos mil diecisiete, sin que la empresa denominada [REDACTED], A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, sujeto a procedimiento haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello; en virtud de lo anterior esta autoridad determina que la resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para todos los efectos legales procedentes causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral y 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

**SEGUNDO.** En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa 085/16, de fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciséis, **ha quedado firme** para todos los efectos Legales procedentes, **Causando Ejecutoria**, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

**TERCERO.** Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de todo lo anterior.

Así lo proveyó y firma el **C. LIC. GERARDO YÉPEZ TAPIA**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; Artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos"  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.2/2C.27.1/0015-16.

ACUERDO DE TRAMITE.

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero del dos mil trece.

GYT\*VMGG\*MTL

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
GUERRERO